

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION No. 760013110007-2021-00035-00
AUTO No. 353

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PEMAENENTES**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **MIGUEL ANGEL PORTILLA** contra **ALBA LUZ CARVAJAL CALDERON** observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá acreditarse que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, el no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).
2. Debe indicar en los hechos y pretensiones las fechas de inicio y terminación tanto de la unión marital de hecho como de la de la Sociedad Patrimonial de compañeros permanentes.
3. No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificada la demandada, ni la dirección física de las partes y testigos, (art. 6 Decreto 806 de 2020 y artículo 82 # 10 del C.G.P.).
4. No se manifiesta en la demanda si entre los compañeros permanentes existía o no impedimento legal para contraer matrimonio. (Art. 2º de la Ley 54 de 1.990).
5. No se indica el valor preciso de la cuantía (artículo 82 del C.G.P.).
6. No se allegó la conciliación previa obligatoria, de conformidad con lo estatuido en el artículo Art. 40 de la Ley 640 de 2001.
7. Los folios 1 y 4 de la demanda se remitieron con información incompleta en su parte final, por lo que deben ser allegados en su integridad.
8. Precisar la pretensión 4 respecto de la clase de proceso.
9. Se citan como fundamentos de derechos normas del Código de Procedimiento Civil, ya derogado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ